



RESOLUCIÓN N° 437

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-1-

Asunción, 21 de Octubre de 2025

VISTO:

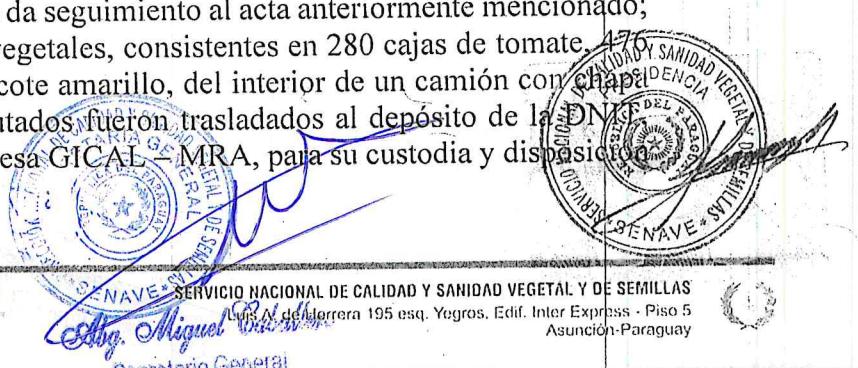
Las Actas de Fiscalizaciones SENAVER N°s 0033580, 0033590, y 0033600 (Expediente MEI N° 120/258/25); la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 427/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, obra el Memorando O.R.C N° 533/2025, de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional de Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0033580, de fecha 29 de mayo de 2025, funcionarios técnicos de esta institución, en conjunto con agentes de la DNIT y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ciudad de Capiatá, sito en la calle Martin Ledezma - Ytororo Sargento Dure, a fin de verificar productos frutihortícolas trasladados en un camión con Chapa N° WXBV973, se declaró la cantidad de 1300 cajas de locote rojo, 150 cajas de locote amarillo, según el permiso de importación N° 4945673, también se constató la presencia de 280 cajas de tomate que no figuraban en el permiso de importación anteriormente mencionado; parte de las mercaderías se encontraban en el interior de un depósito sin denominación, por el cual se procedió al decomiso. A bordo del camión se encontraba el señor Pablo César Ayala Núñez, con C.I. N° 2.883.005. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final.

Que, a fs. 05 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0033590, de fecha 30 de mayo del 2025, donde se da seguimiento al acta anteriormente mencionado; se procedió a decomisar productos vegetales, consistentes en 280 cajas de tomate, 476 cajas de locote rojo y 41 cajas de locote amarillo, del interior de un camión con chapa N° WFAD694. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final.



ESTA ES LA COPIA OFICIAL DEL DOCUMENTO

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Avda. N de la Torre 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción - Paraguay

Sociedad General

RESOLUCIÓN N° 437

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)."

-2-

Que, según Acta de Fiscalización SENAve N° 0033600, de fecha 02 de junio de 2025, se dejó constancia de la constitución de los funcionarios técnicos de este organismo en el depósito de la empresa GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, para la toma de muestras de 10 cajas de tomate lisa, 12 cajas de locote rojo y 7 cajas de locote amarillo y su posterior envío al laboratorio para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 07 al 09 de autos, obran copias simples del Acta de Intervención N° 417/2025, de fecha 29 de mayo de 2025 emitido por la DNIT, en la cual se consigna que, los funcionarios de la DNIT en conjunto con oficiales de Delitos Económicos, procedieron a incautar la cantidad de 280 (*doscientos ochenta*) cajas de tomate, 476 (*cuatrocientos setenta y seis*) cajas de locote rojo y 41 (*cuarenta y uno*) cajas de locote amarillo, debido a que, no contaban con los documentos que acrediten la autorización de importación y el origen.

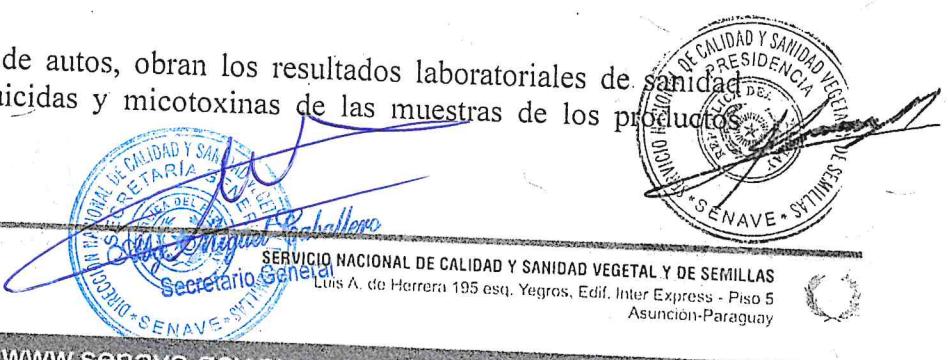
Que, a fs. 11 al 16 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para el análisis de sanidad.

Que, a fs. 19 de autos, obra la Nota DGAJ N° 62/2025 de fecha 02 de julio del corriente, por la cual se solicitó a la Dirección de Registros de Automotores los datos del propietario de los camiones con Chapa N°s WXBV973 y WFAD694, en los cuales se transportó los productos incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación y origen.

Que, a fs. 21 al 23 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 374/2025, de fecha 04 de julio de 2025, donde la Dirección de Registros de Automotores informó que los vehículos con chapa N°s WXBV973 y WFAD694, marca SCANIA, modelo R420; y año 2007, pertenecen al señor Pablo César Ayala Núñez, con C.I. N° 2.883.005, domiciliado en la calle Sebastián Gaboto 826 casi Ybyrapyta, en la ciudad de Ñemby – Departamento Central, según reportes informáticos adjuntos a la presentación.

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia DAJ N° 19/2025, de fecha 17 de julio de 2025, a través de la cual, se solicitó a la Dirección de Laboratorios de la Dirección General Técnica, la remisión de los resultados de sanidad de las tomas de muestras de los productos incautados por la DNIT.

Que, a fs. 27 al 31 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos incautados por la DNIT.





RESOLUCIÓN N° 437

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-3-

Que, finalmente obra el Memorando UCyET N° 023/25, de fecha 19 de septiembre del corriente, mediante el cual, la Unidad de Control y Evaluación Técnica, indicó que, conforme a los resultados de ensayo del Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, en todas las muestras no se determinaron residuos de plaguicidas.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4º.- “Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plaga de la producción vegetal”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cual infracción da lugar al decomiso”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6º.- “Son fines del SENAVER: a) evitar la introducción y establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

ESTA COPIA ES DEL BOLAS DEL SENAVER
ESTA COPIA ES DEL BOLAS DEL SENAVER



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de la Torre 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 437

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-4-

Artículo 7.- “El SENAVER será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasos a constituir el SENAVER con excepción de las derogadas en el artículo 45 de la presente ley.”

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVER, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

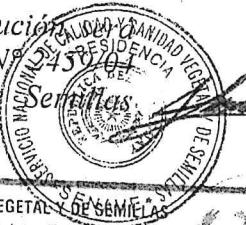
Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVER sea autoridad de aplicación”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3º.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVER N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVER N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1º. - “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14. - “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.437/06 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. 

LUV/...

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegras, Edif. Inter Express - PISO 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 437

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)."

-5-

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

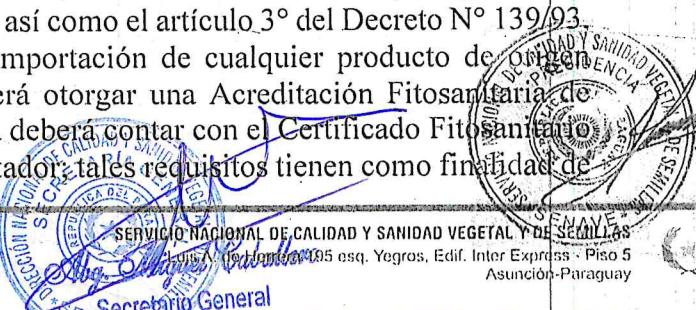
1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVER (TES)."

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización."

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas'."

Que, en las constancias de autos se desprende que, según Actas de Fiscalizaciones SENAVER N°s 0033580/2025, 0033590/2025, y 0033600/2025, fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos, la cantidad de 280 (doscientos ochenta) cajas de tomate, 476 (cuatrocientos setenta y seis) cajas de locote y 41 (cuarenta y un) cajas de locote amarillo, que se encontraron en poder del señor Pablo Cesar Ayala Núñez, con C.I. N° 2.883.005, trasladados en un camión Scania con chapas N°s WXBV973 y WFAD694, como así también parte de los productos se encontraban en el interior de un depósito sin denominación. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final. Asimismo, se extrajeron las muestras de los productos vegetales y su posterior envío al laboratorio. Según el reporte informático de la Dirección de Registros de Automotores los camiones mencionados son propiedad del señor Pablo Cesar Ayala Núñez.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Avda. 16 de Octubre 1095 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 437**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-6-

obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

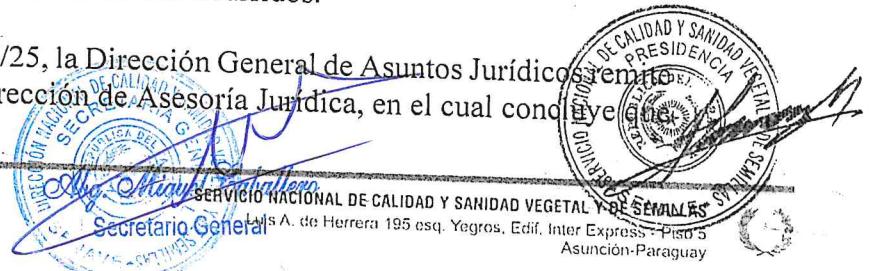
Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que el transportista y propietario de los camiones individualizados más arriba, no cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, de conformidad con los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, se han detectado supuestas infracciones a lo establecido en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVER N° 830/22, por parte del responsable del local. En consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que el presunto infractor ejerza en tiempo y forma su derecho a la defensa, y que el Juez Instructor designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades derivadas de la tenencia e importación de productos vegetales sin contar con la debida autorización (AFIDI), sin el Certificado Fitosanitario y sin el registro como importador ante el SENAVER, conforme a las exigencias de la normativa vigente.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ**, con **C.I. N° 2.883.005**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, por Providencia N° 536/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 427/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que





RESOLUCIÓN N° 437...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-7-

corresponde instruir sumario administrativo al señor **PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ**, con **C.I. N° 2.883.005**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVERE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como jueza instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVERE
RESUELVE:**

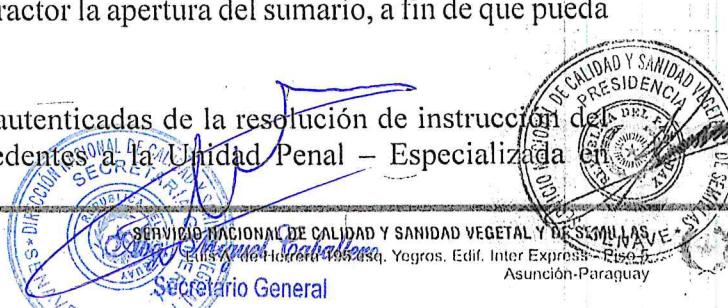
Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ**, con **C.I. N° 2.883.005**, domiciliado en la calle Sebastián Gaboto 826 casi Ybyrapyta, de la ciudad de Ñemby del Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVERE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVERE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la abogada Rita Fleitas como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVERE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º.- EXHORTAR a la jueza designada a realizar todas las diligencias pertinentes para notificar al presunto infractor la apertura del sumario, a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 5º.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en



ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 437.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PABLO CÉSAR AYALA NÚÑEZ, CON C.I. N° 2.883.005, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-8-

Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

